



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 20 de enero de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/04/2022, efectuada el día de hoy.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y Maestro José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos, asimismo, agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública virtual convocada para esta fecha, lo anterior, en atención al acuerdo general 05/2020, del 27 de abril de este año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación, por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta, en virtud de que se trata de una sesión virtual me permito proceder a pasar lista nombrando a cada integrante el pleno y agradeciéndoles que al momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión, Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Conectado a la sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Gracias. Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Conectado a la sesión.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Gracias Magistrado. Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Conectada y presente en la sesión.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran conectados a esta sesión virtual el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, y el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor, autoridad responsable y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para su discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Beatriz Noriero Escalante, para que dé cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone en el recurso de apelación 81 de 2021.

Jueza instructora Beatriz Noriero Escalante: Muy buenas tardes. Con su permiso Magistrada presidenta y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Recurso de Apelación 81 de dos mil veintiuno, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/122/2021, por el que se declara la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos por el recurrente.

En lo medular el actor refiere que le causa agravio la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia que realizó la autoridad responsable al dictar la resolución en el procedimiento especial sancionador PES/122/202.

Asimismo, de las documentales públicas ofrecidas por el Partido Político Actor, así como de las remitidas por la autoridad responsable, se advierte que esta resolvió estrictamente lo planteado por las partes, sin omitir algún argumento, ni añadió circunstancias que no se hicieron valer.

De lo anterior, se concluye que determinó la existencia de la omisión realizada por parte del denunciado porqué de las probanzas exhibidas y de las investigaciones realizadas se obtuvo que existían elementos suficientes para presumir que las publicaciones denunciadas implicaran la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez, por lo que autoridad responsable, actuó acorde a sus funciones y atribuciones, siendo juzgado de manera correcta.

En ese sentido, se precisa que existió un descuido por parte del recurrente, la cual se encuentra directamente relacionada con su responsabilidad de vigilar el actuar de sus candidatos, por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, en la consecución de sus fines.

De igual manera, se tiene que la autoridad responsable procedió de conformidad con la Ley Electoral, al imponer la sanción por la violación a la normativa respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político que determina su responsabilidad, lo que conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido.

Razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta, por favor.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-81/2021-III, se resuelve, se confirma la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES/122/2021, por las condiciones expuestas en el contenido de la presente resolución. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 17 horas con 15 minutos, del 20 de enero de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----

-----Conste.-----